



**INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00471 00.** Villavicencio, 01 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO**

Villavicencio, 22 OCT 2021

1.- En el presente asunto se aprobaron inventarios y avalúos en audiencia del 03 de diciembre de 2019, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada. Posteriormente, en memorial del 05 de diciembre de ese mismo año, la parte actora elevó solicitud de inventarios y avalúos adicionales, del cual se corrió traslado mediante auto del 03 de febrero de 2020; oportunamente, la parte demandada describió el traslado de los inventarios y avalúos adicionales antedichos, en memorial del 07 de febrero, donde formuló objeción y en la misma fecha presentó, en memorial aparte, sus propios inventarios y avalúos de bienes y deudas adicionales.

Con ocasión de las distintas circunstancias que ya fueron suficientemente explicadas en auto del 20 de noviembre de 2020, el pasado 09 de marzo de 2021 (folio 17, C.6.), se remitió el expediente electrónico a las partes para pronunciarse sobre la solicitud de inventarios y avalúos adicionales impetrada por la parte demandada.

Oportunamente<sup>1</sup>, la apoderada de la parte actora se refirió, en primer lugar, a las objeciones planteadas por la parte demandada contra su solicitud de adición a los inventarios y avalúos; seguidamente, formuló objeción contra la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por su contraparte. Se culminó así con el respectivo traslado de sendas solicitudes de inventarios y avalúos adicionales elevadas por las partes.

2.- A folios que anteceden<sup>2</sup>, la apoderada de la parte actora allegó memorial con certificado emanado por la Oficina asesora de planeación del municipio de Maní (Casanare), respecto al predio identificado con número de matrícula 470-124299, el cual alega fue adquirido en vigencia de la sociedad patrimonial; adjuntó asimismo recibo emanado por la Secretaría de Hacienda de dicho municipio, para acreditar su avalúo; y adjuntó declaración extrajuicio rendida por JESSICA ANDREA VIDAL RODRIGUEZ, refiriendo presuntas tratativas por parte de la demandada EUNICE FONSECA SANCHEZ, para ocultar dineros o activos de la empresa DISTRISEMA.

3.- Atendiendo lo narrado en precedencia, y comoquiera que en auto fechado el 13 de marzo de 2020 se dispuso fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos adicionales una vez se surtiera el traslado de sendas solicitudes elevadas por las

<sup>1</sup> Folios 19 a 22 C.6.

<sup>2</sup> Folios 31 a 34 C.7.



partes, contra las cuales se formularon objeciones; y según se dispuso en auto del 28 de julio de 2021 se fijaría fecha de audiencia una vez se desglosaran documentos allí indicados, el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos adicionales de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 9am del día 25 del mes enero del año **2022**.

**Se les advierte** a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegar los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

**Se precisa a todos los intervinientes de este asunto**, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada **podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal digital a través del cual se surtirá la diligencia.

4.- Se tendrán como prueba los documentos allegados por la parte actora, visibles a folios 19 a 22 C.6, es decir el certificado emanado por la Oficina asesora de planeación del municipio de Maní (Casanare) y el recibo emanado por la Secretaría de Hacienda de dicho municipio. Del mismo modo, **se decreta el testimonio** de JESSICA ANDREA VIDAL RODRIGUEZ, para que deponga sobre los hechos narrados en su declaración extrajuicio visible a folio 31 a 37 C.7. Por Secretaría, **requiérase a la parte actora** para que notifique esta determinación a la testigo, y le informe de la fecha de esta diligencia.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 100 del  
25 OCT. 2021

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

Secretaria

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

